

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021-00121-00. Dos (2) de marzo de 2023. Paso al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole, que se requirió a la parte demandante para que cumpliera con los trámites de notificación y vencido los 30 días otorgados para ello, hasta la fecha no figura actuación alguna o interés de parte en realizarlos. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2021.00121
Tipo de proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante. SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑIS SAS “SOCOL”
Ejecutado. DANIZA TATIANA PALENCIA y WALDIR MARTINEZ BORRERO

Zona Bananera – Magdalena, Dos (2) de Marzo de febrero dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., se podrá aplicar el desistimiento tácito *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En el asunto bajo estudio es irrefutable la aplicación de este precepto, pues al constatar el informe secretarial que antecede se advierte que, el 20 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de ese auto gestionara el trámite de notificación al demandado y aunque formuló reposición contra esa decisión el Despacho dispuso mantener intacta la providencia atacada. ¹, empero, a pesar de hecho no ha desplegado la carga procesal que le incumbe ni obra en el expediente actuación adicional y/o interés en impulsar el proceso, por ello esta Agencia judicial,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias del caso.

¹ Auto adiado 24 de octubre de 2022

4. No condenar en costas, ni perjuicios.
5. Ejecutoriado este proveído y previamente realizadas las anotaciones de rigor en el libro radicador, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f54d1070a631c377d8c58903f03bbe97ac4590157b4c3d12a54e46c8d76fc2e**

Documento generado en 02/03/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>